Constancia: 22 de octubre de 2021. Por informe de Secretaría, no existen depósitos judiciales consignados para el presente proceso. AT

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025**20190119**100
Asunto	Decreta desistimiento tácito medida cautelar

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito de la medida de embargo decretada respecto del embargo del salario de la demandada, dentro de este proceso ejecutivo promovido por ÁLVARO DIEGO RESTREPO LARREA contra YURANIS HERRERA BARTOLOMÉ.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 28 de febrero de 2020 notificada por estados del 02 de marzo de 2020, para que en el término de treinta días procediera con la carga de radicar ante el pagador Teleperformance de la demanda el oficio N° 640 del 18 de febrero de 2020 y diera cuenta de su gestión, a efectos del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de la actuación procesal sobre medidas cautelares, toda vez que se requiere del cumplimiento de dicha carga en cabeza del ejecutante.

Sin embargo, habiéndose superado por mucho el término legal de treinta días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y configuradas dichas circunstancias, se declarará desistida tácitamente la actuación atinente a la medida decretada mediante auto del 18 de febrero de 2020 respecto del embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba la demandada de Teleperformance, que no mostró interés en diligenciar la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio desistida tácitamente la actuación atinente a la medida de embargo decretada mediante auto del 18 de febrero de 2020 dentro del presente

proceso ejecutivo promovido por promovido por ÁLVARO DIEGO RESTREPO LARREA contra YURANIS HERRERA BARTOLOMÉ.

Segundo: LEVANTAR la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba la demandada de Teleperformance. No se ordena oficiar toda vez que la medida cautelar no fue comunicada al pagador.

Tercero: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

Cuarto: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada conforme a lo ordenado en el cuaderno principal mediante auto de esta misma fecha, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1923e154672cbf9289fce2f0917a7e25dce69e7b7cd865e6e22e9ae6649bb165**

Documento generado en 22/10/2021 03:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica